Recurso de revisión: **RRA 6237/22**
Folio de la solicitud: 330007722001**005**
Acta Cumplimiento

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su vigésima séptima sesión extraordinaria del año dos mil veintidós.

Comparecieron a distancia (mediante una llamada telefónica en conferencia), en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto del Comité: el Dr. Raúl Jarquín López, Jefe de Unidad, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

ÚNICO. El 6 de junio de 2022, se recibió notificación de resolución del recurso de revisión **RRA 6237/22**, mediante la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó en definitiva:

> *CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda de los controles de asistencia del periodo del 01 de enero de 2020 al 01 de marzo de 2022 o de la expresión documental que atienda lo requerido de la persona servidora pública del interés de la parte recurrente en todas las unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección Corporativa de Administración y la Subgerencia de Transportes Terrestres (centro de trabajo) y entregue la misma a la persona solicitante.*
>
> *Ahora bien, si del resultado de la búsqueda resulta la inexistencia de la información, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se deberá declarar formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia.*

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este órgano colegiado sesiona con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad*,[1] y **es competente** para confirmar la inexistencia de la información requerida (*controles de asistencia del periodo del 01 de enero de 2020 al 01 de marzo de 2022 o de la expresión documental que atienda lo requerido de la persona servidora pública del interés de la parte recurrente)*; **en cumplimiento** a lo ordenado por el Pleno del INAI; ello en apego a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo anterior, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Visto el trámite de la solicitud con folio 330007722001**005**, así como la secuela procesal del medio de impugnación identificado con la clave **RRA 6237/22**, sustanciado ante el INAI y, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante, este cuerpo colegiado, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, toma conocimiento de que la **Dirección Corporativa de Administración** de la Comisión Federal de Electricidad y la **Subgerencia de Transportes Terrestres** (adscrita a la misma dirección corporativa) reportaron haber realizado la búsqueda de la información requerida (*controles de asistencia del periodo del 01 de enero de 2020 al 01 de marzo de 2022 o de la expresión documental que atienda lo requerido de la persona servidora pública del interés de la parte recurrente*) como lo ordenó el Pleno del INAI, de manera que no se ve impedimento para **confirmar la inexistencia** en términos de lo que solicitaron las áreas antes señaladas; esto con fundamento en lo previsto

[1] Última modificación aprobada en la sesión ordinaria que se celebró el 15 de octubre de 2019.

por la fracción II del artículo 141 de la LFTAIP, así como por el artículo 143 del referido ordenamiento, y en virtud de que dichas áreas informaron no haber encontrado expresión documental alguna que atienda a lo señalado.

En tal guisa, se estima aplicable al caso que nos ocupa el **criterio 4/19** del Pleno del INAI, que a la letra dice:

> ***Propósito de la declaración formal de inexistencia.*** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*
>
> [Énfasis añadido.]

A efecto de generar certeza en la persona peticionaria sobre la exhaustividad del proceso se anexan a la presente acta los formatos que documentan el procedimiento de búsqueda correspondiente, efectuado al interior de las áreas en acato a lo ordenado por el órgano garante. Dichas documentales forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que notifique a la persona solicitante (recurrente) la presente resolución, remitiendo copia de ello al INAI, con el objetivo de que dicho órgano autónomo pueda tener como total y definitivamente concluido el presente asunto, en la inteligencia de que no quedan acciones pendientes por desahogar en cumplimiento a lo que ordenó el Pleno.

No habiendo otra cuestión que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de su fecha.

Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que comparecieron a la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

DR. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Integrante del Comité de Transparencia

LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Integrante del Comité de Transparencia

Esta foja corresponde al acta de la vigésima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 16 de junio de 2022, para cumplir con lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación con el recurso de revisión RRA 6237/22.

REPORTE DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Fecha de elaboración: 08/06/2022

Área	Dirección Corporativa de Administración / Coordinación de Recursos Humanos / Gerencia de Administración y Servicios
Tipo de información; folio de la solicitud.	**RRA 6237/22** **FOLIO 330007722001005**
Instrucción requerida	**"CUARTA**... *MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda de los controles de asistencia del periodo 01 de enero de 2020 al 01 de marzo de 2022 o de la expresión documental que atienda lo requerido de a persona servidora pública del interés de la parte recurrente en todas las unidades administrativas entre las cuales no podrá omitir a la Dirección Corporativa de Administración y la Subgerencia de Transportes Terrestres (centro de trabajo) y entregue a la persona solicitante.* *Ahora bien, si del resultado de la búsqueda resulta la inexistencia de la información, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá declarar formalmente la inexistencia del Comité Nacional de Transparencia.* ..." La materia de la solicitud es: **"*Folio* 330007722001005** 1. Copia simple de documentos del ciudadano LUIS LUNA LUCIANO, trabajador de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, oficinas nacionales, a saber: 1.- Todos y cada uno de los contratos individuales de trabajo que tiene celebrados con Comisión Federal de Electricidad; 2.- Perfil de cada uno de los puestos que ha desempeñado o desempeña actualmente; 3.- Controles de asistencia por el periodo del 01 de enero de 2020 al 01 de marzo de 2022;...".
Información adicional	En cumplimiento a la instrucción, se llevó a cabo búsqueda exhaustiva y razonable a lo indicado en el RRA 6237/22. El proceso de búsqueda se realizó en sus archivos físicos (de manera manual) como electrónicos.

	Por lo antes expuesto, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información requerida. De conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

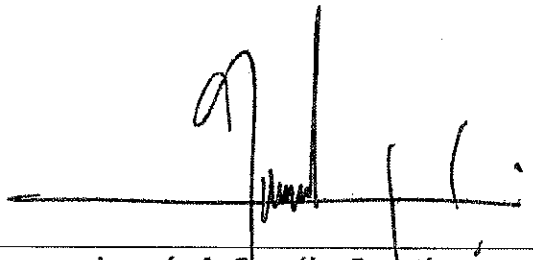

Joaquín A. González Escartín
Responsable del Área de Control de Gestión y Coordinador de Transparencia/Archivo de Trámite/Responsable de Archivo de Concentración de la Gerencia de Administración y Servicios

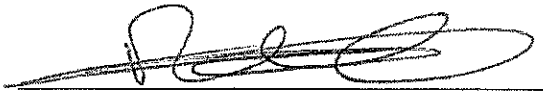

Román Torres Huato
Gerente de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración

REPORTE DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Fecha de Elaboración: 08 de junio de 2022

Acceso a la Información

Área	Dirección Corporativa de Administración, a través de la Subgerencia de Transportes Terrestres.
Tipo de Información y número de folio de la solicitud	**RRA 6237/22** **Folio de Solicitud 330007722001005**
Cuarta Consideración	"**CUARTA.** Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice una nueva búsqueda de los controles de asistencia del periodo del 01 de enero de 2020 al 01 de marzo de 2022 o de la expresión documental que atienda lo requerido de la persona servidora pública del interés de la parte recurrente en todas las unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección Corporativa de Administración y la Subgerencia de Transportes Terrestres (centro de trabajo) y entregue la misma a la persona solicitante."
Información adicional	La Dirección Corporativa de Administración, a través de la Coordinación de Administración y Servicios (dependiente de la Subdirección de Contratación y Servicios, en específico la Subgerencia de Transportes Terrestres, derivado del Recurso de Revisión RRA **6237/22** y en cumplimiento con lo instruido por el INAI, procedió a realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva, de los controles de asistencia del período del 01 de enero de 2020 al 01 de marzo de 2022 o de la expresión documental que atienda lo requerido de la persona servidora pública del interés de la parte recurrente, sin encontrar resultado alguno respecto a la información requerida. Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subgerencia de Transportes Terrestres ubicada en Río Ródano 11, Piso 1, Sala 111, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, sin localizarse información relacionada con la citada solicitud. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18 fracción I, 44 BIS y 44 TER del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad. Por lo antes informado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Órgano Colegiado del Comité de Transparencia que confirme la declaración de inexistencia, de acuerdo con sus facultades descritas en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Elaboró

Mtro. Jaime Arturo Sastré Moreno
Subgerencia de Transportes Terrestres

Autorizó

Mtro. José Mariano Casas Sánchez
Subgerente de Transportes Terrestres